

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO

DE LA

## provincia de Zaragoza.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y detencion de la corrigenda cumplida sujeta a la vigilancia Genara Bustos y Sola natural de Azagra, cuyas señas se espresan a continuacion, y caso de ser habida la pondrán a mi disposicion inmediatamente.

Zaragoza 10 de Abril de 1867  
—Antonio de Candalija.

### Señas de Genara Bustos.

Edad 35 años, pelo negro, ojos garzós, nariz regular, cara redonda, color sano.

*Circular.*

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Inspectores de vigilancia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán a la busca y captura de los soldados desertores del primer batallon del regimiento infanteria de Africa número 7, Antonio Rojas Lago, natural de Ronda, y Juan Bagullo Manzano, natural de Codosera, cuyas señas se espresan a conti-

nuacion, y caso de ser habidos los pondrán inmediatamente a disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con las seguridades debidas, dándome cuenta.

Zaragoza 10 de Abril de 1867.  
Antonio de Candalija.

### Señas de los desertores.

1.º edad 20 años 2 meses 26 dias, soltero, del campo, estatura un metro 624 milímetros; pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueno.

2.º edad 20 años, 7 meses 5 dias, soltero, zapatero, estatura un metro 640 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, tiene una cicatriz en la sien izquierda.

*Circular.*

Para cumplimentar una disposicion superior se hace preciso que Francisco Gimenez Martinez licenciado del ejército, se presente por sí ó por medio de apoderado, en el Gobierno de esta provincia, Seccion de orden público, en el término de ocho dias a contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial con el objeto de enterarle de un asunto que le pertenece é interesa. Zaragoza 10 de Abril de 1867  
—Antonio de Candalija.

*Circular.*

Habiendo acordado la Direccion general del tesoro público que se observen por los Administradores subalternos del Giro mútuo varias

prevenciones, para evitar las multiplicadas reclamaciones de los consignatarios de libranzas por extravio de estas; la precitada Direccion general ha dispuesto a fin de que aquellas puedan tener lugar, que desde el dia 20 del mes de Junio próximo hasta el 30 del mismo, no se espidan libranzas por ninguna de las Dependencias subalternas de la misma.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 6 de Abril de 1867.  
—Antonio de Candalija.

*Circular.*

La Secretaria del Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Gállego en esta provincia, dotada con el sueldo de 300 escudos anuales, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845 y en el 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853 se anuncia en este Boletín Oficial y Gaceta de Madrid a fin de que los que deseen obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 11 de Abril de 1867.—  
Antonio de Candalija.

## SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas—Carreteras.

D. Antonio de Candalija, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que debiéndose proceder a la construccion de la

travesia de Caspe, correspondiente a la carretera de Escatron a Gadesa pueden recurrir a este Gobierno en término de 30 dias, a contar desde su insercion en este periódico oficial, los vecinos y corporaciones, a quienes pueda afectar este trazado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo de la ley de 11 de Abril de 1849.—Zaragoza 11 de Abril de 1867.—Antonio de Candalija.

*Circular.*

La direccion general de rentas estancadas y Loterias con fecha 5 del actual me dice lo siguiente:

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a D.ª Maria de las Nieves Gomez hija de D. Antonio vecino de Anchuras, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico oficial a fin de que llegue a conocimiento de la interesada.

Zaragoza 9 de Abril de 1867.  
—Antonio de Candalija.

*Agricultura.—Circular.*

Con esta fecha he autorizado a D. Manuel Salvador Gros, para continuar la parada que tiene establecida en Pina con los sementales que a continuacion se espresan.

CABALLOS.—LIGERO. Tordo rodado, 4 años, 7 cuartas 6 dedos Frison.

BELI. Castaño, estrella lunar entre los ollares, calzado del izquierdo, semi-calzado del derecho 10 años 7 cuartas cinco dedos sin hierro.

GARAÑONES. CAPUCHINO. Ne-



Sro pelos blancos en la frente 7 años 6 cuartas 9 dedos.

ARROGANTE. Tordo claro 5 años 6 cuartas 10 dedos.

PULIDO. Negro azavache 4 años 6 cuartas 6 dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 10 de Abril de 1867.

—Antonio de Candalija.

### ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

#### Circular.

Próxima la época en que debe principiarse la formación de los repartos de contribuciones para el inmediato año económico, he acordado hacer presente á los Ayuntamientos de esta provincia la necesidad de que inmediatamente verifiquen las oportunas bajas en los documentos estadísticos del líquido imponible que figuraba á nombre del Estado por las fincas de su propiedad ó que administraba, y han sido enagenadas, cargando las utilidades y del mismo modo la contribucion á los respectivos compradores. A este efecto los Sres. Alcaldes de los pueblos en que el Estado posea bienes, se dirigirán á los Administradores subalternos de propiedades y derechos del Estado exigiéndoles nota de cuales sean las fincas vendidas y sus nuevos dueños, caso de que este servicio hubiera dejado de cumplirse en parte, y procederán á verificar la operación indicada bajo su mas estrecha responsabilidad, advirtiéndoles que el Tesoro no abonará más contribuciones que las que de aquellos bienes que por cualquier motivo hubieran dejado de venderse, y continúe administrando la Hacienda en 1.º de Julio próximo.

Zaragoza 5 de Abril de 1867.

—Ventura de la Peña.

Hallándose servidos interinamente los estancos de los pueblos de Luna y Chodes, se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que los interesados que se crean adornados con las circunstancias que se previenen por Instrucción para pretenderlo, puedan desde luego dirigir sus solicitudes á esta Administración dentro de los ocho días contados desde el de la publicación del presente anuncio.

Zaragoza 5 de Abril de 1867.

—Ventura de la Peña.

Próximo ya el día en que por la Direccion general de contribuciones se comunique á esta Administración el cupo que por contribucion territorial han de satisfacer los distritos municipales de la provincia en el inmediato año económico de 1868-69, y con el objeto de que las respectivas corporaciones se ocupen desde luego en los trabajos preparativos para la formación de los repartos y que se terminen dentro del plazo que oportunamente se fijará en el Boletín oficial, al publicar el señalamiento de cada municipio, esta oficina considera de oportunidad las observaciones siguientes:

1.º Los Sres. Alcaldes de la provincia, de comun acuerdo con las Juntas periciales, á las que tambien se les tiene recomendado tan importante servicio, pueden y deben anticipar los trabajos, estampando desde luego en los repartimientos los nombres de todos los contribuyentes, su verdadero líquido imponible, llenar en esta parte los recibos talonarios y preparar las listas cobratorias que han de entregarse en su día al recaudador de la provincia.

2.º En la colocacion de nombres se observará riguroso orden alfabético, designando los apellidos paterno y materno, y para evitar las dudas que con frecuencia suelen ocurrir, se clasificarán con las señales de 1.º ó 2.º cuando existan dos en la misma vecindad con iguales nombres y apellidos.

3.º Los hacendados forasteros figurarán por separado á continuacion de los contribuyentes del pueblo, guardando en la colocacion de sus nombres lo dispuesto en la prevencion anterior.

4.º En el final de los repartos se colocaran los bienes de la Nación, cuya contribucion se satisface por esta Administración.

La importancia de este servicio la emprenderán muy bien todos los Sres. Alcaldes, y la Administración se persuade que será considerada de mayor preferencia á los demás trabajos que puedan ocurrir, evitando con su eficaz cooperación la responsabilidad que les impone el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y demás órdenes vigentes si no terminan con oportunidad los trabajos del repartimiento y se presenta en esta oficina para su examen y censura; por que deben tener presente, que trascurrido el plazo que al efecto se señalará, ha de procederse sin contemplacion de ninguna clase con arreglo á Instrucción, espidiendo comisionados

plantones á cargo del peculio particular de los Ayuntamientos morosos, sin perjuicio de exigirles la multa y demás penas establecidas por el referido Real decreto. Zaragoza 9 de Abril de 1867. —Ventura de la Peña.

### AYUNTAMIENTO

Constitucional de Zaragoza.

Acordado por esta corporacion la formación del oportuno expediente para declarar de utilidad pública el ensanche de la calle del Parque, y aprobado el plano de la misma, queda expuesto al público en la secretaria municipal por término de un mes á contar desde la fecha, para que los dueños de casas de la citada calle y demás que se crean interesados puedan en su vista hacer las reclamaciones ú observaciones que estimen convenientes.

Zaragoza 8 de Abril de 1867.

—El Presidente, Antonio de Candalija. —De acuerdo de S. E. Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

Acordado por esta corporacion contratar en pública subasta el derribo y aprovechamiento de materiales de las casas núms. 3 y 5 de la calle del Parque y 99 y 101 de la calle de la Manifestacion, con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuacion y con las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 19 de Marzo del mismo año, se ha señalado para dicho acto el viernes 26 del corriente á las 12 del día en las casas consistoriales.

Y se anuncia para que los que deseen tomar parte en la licitacion puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado durante la primera media hora, entendiéndose que las correspondientes á las casas 3 y 5 de la calle del Parque deberán ser bajo el tipo de 1,000 rs. en alza, y las de los números 99 y 101 de la de la Manifestacion bajo el de 5,500 rs. vellon tambien en alza, sujetándose unas y otras á los modelos que tambien se insertan á continuacion.

Zaragoza 10 de Abril de 1867.

—El Presidente, Antonio de Candalija. —De acuerdo de S. E. Manuel Cándido Reynoso, Secretario.

CONDICIONES á que deberá sujetarse el contratista ó contratistas en la demolicion de las casas núms. 3 y 5 de la calle del Par-

que y núms. 99 y 101 de la calle de la Manifestacion.

1.º El rematante ó rematantes se sujetarán á las disposiciones establecidas para los derribos en los bandos de buen gobierno, y á la inspeccion que por los reglamentos corresponde al arquitecto municipal.

2.º Verificará la demolicion á golpe de picoleta y no derribando trozos grandes atados con cuerdas, con palancas ó socabones.

3.º Serán responsables de la seguridad de los operarios y de cualquiera otro siniestro que acaeciese por falta de prevision del mismo.

4.º Igualmente será de cuenta de los mismos la extraccion de todos los escombros hasta dejar el terreno explanado á nivel de la calle ó calles lindantes con la casa que se haya derribado; terraplenando los vaciados de caños y bodegas que resulten, haciéndolo por capas bien apisonadas y regadas cubriendo la última capa de escombros con un manto de arena.

5.º Darán principio al derribo á los dos días siguientes al en que se les notifique su adjudicacion, y la terminarán á los diez días inmediatamente sucesivos.

6.º Se admitirán proposiciones bajo el tipo de 1000 rs. en alza los derribos de las casas números 3 y 5 de la calle del Parque y bajo el de 5.500 rs. tambien en alza por los de las casas núms. 99 y 101 de la calle de la Manifestacion.

7.º El contratista se aprovechará de todos los materiales de dichas casas, á escepcion de la estantería puertas vidrieras y demás efectos que tengan relacion con la oficina de farmacia que existe en la actualidad en la del número 99 de la calle de la Manifestacion.

8.º Será obligacion del rematante ó rematantes abonar los gastos de licitacion.

9.º Para tomar parte en la misma se acreditará haber hecho en la caja municipal el depósito de 10 escudos que se devolverá á todos los que tomen parte en el acto menos á los rematantes.

10. Las proposiciones se harán arreglándose estrictamente al modelo que se publique.

11. El contratista ó contratistas entregarán antes de dar principio al derribo de las citadas casas el importe total del remate.

12. En todo lo que no esté expresado en estas condiciones y se refiera á la parte facultativa, se sujetarán los adjudicatarios á las disposiciones del arquitecto municipal.



15. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones, como igualmente la forma y concepto de la subasta que se verificará con sujeción al Real decreto é instrucción citados, queda siempre reservada al Sr. Gobernador de la provincia la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de ... habitante calle de.... núm.... se comprometo á derribar las casas núms. 3 y 5 de la calle del Parque aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujeción al pliego de condiciones abonando á los fondos municipales la suma de... (en letra) reales vellon, y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 10 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

**OTRO.**

D. N. N. vecino de... habitante calle de..... núm.... se comprometo á derribar las casas núms. 99 y 101 de la calle de la Manifestacion aprovechándose de los materiales que resulten de las mismas y con entera sujeción al pliego de condiciones abonando á los fondos municipales la suma de... (en letra) rs. vn. y al efecto acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 10 escudos que se halla prevenido.

(Fecha y firma.)

**CAPITANIA GENERAL**

*de Aragon. = E. M.*

Ministerio de la Guerra.—Número 15.—Excmo Sr.: A consecuencia de haber consultado el Capitan General de las Islas Baleares por quien y como debería procederse al derribo de las obras fraudulentas levantadas en el arrabal de Santa Catalina en la plaza de Palma, mediante á persistir los dueños de ellas en no hacerlo y escusarse de verificarlo el cuerpo de Ingenieros fundado en la Real orden de 25 de Abril de 1858.

S. M. estimó conveniente oír sobre el particular al Ingeniero General cuyo superior gefe, al manifestar en contestacion que efectivamente la precitada Real orden de 25 de Abril de 1858, prohibe de una manera clara y terminante que si el cuerpo de Ingenieros el que lleve á cabo los derribos, considerando la necesidad de prevenir las dificultades que podrán oponerse á que en los diferentes

casos que ocurran realice dicha operacion el Gobierno militar de la plaza que es á quien compete verificarlo propone las reglas convenientes para uniformar esta parte del servicio en todos los distritos.

Sometidas estas al examen y parecer de las secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, dichas secciones las encuentran conformes y aceptables por ser las mas apropiadas para que se cumpla siempre con lo que respecto á zonas militares está mandado en Reales órdenes de 15 de Febrero de 1845; 3 de Febrero de 1848 y 15 de Julio de 1865, y habiendo suscrito á ellas tambien el Ministerio de la Gobernacion al cual se juzgó oportuno dar conocimiento de las mismas; la Reina (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero General y lo opinado por las mencionadas secciones se ha servido resolver; que para verificar los derribos de obras levantadas fraudulentamente en las zonas de las plazas, se observen las referidas y siguientes reglas.

1.ª Tan luego como tenga conocimiento la autoridad militar de que se están ejecutando ó se han llevado á cabo obras fraudulentas y haya reunido los datos é informes necesarios hasta adquirir la conviccion de que corresponde se demuelan dichas obras por haberse infringido las disposiciones que rijan acerca de las edificaciones en las zonas de las plazas, lo prevendrá así á los respectivos dueños fijándoles un plazo prudencial para que lleven á cabo la demolicion.

2.ª Terminado aquel sin que se hubiese ejecutado la indicada operacion, el Gobernador de la plaza prevendrá al Comandante de Ingenieros de la misma, el dia hora y sitio en que deberá hallarse el Maestro de fortificacion ó de obra, y si ha de llevar ó no el número de operarios indispensables para cuya fijacion habrá de manifestarle así mismo cual es la operacion que desea se egecute.

3.ª Al parage y hora marcada concurrirá tambien en representacion de la autoridad, un gefe ú oficial de Estado Mayor de la plaza auxiliado de fuerza armada si fuese necesario y á cuyas órdenes se pondrán el Maestro y operarios ya citados.

4.ª Llegados á la casa ú obra fraudulenta que se haya mandado demoler, el Maestro de obra fijará los limites del derribo con arreglo á las órdenes que haya dictado el Gobernador de la plaza, y el gefe ú oficial de Estado Mayor de

la misma encargado de que se cumplimenten aquellas, dispondrá que se emprenda la demolicion como así se verificara

5.ª Corresponderá á la plaza proporcionarse los operarios que hayan de practicar la demolicion y abonarles desde luego los jornales que devenguen satisfaciendo esta atencion con los fondos de que disponga, cualquiera que sea su objeto, puesto que habrá de reintegrarse de dicho gasto, por que este deberá ser siempre sufragado por el infractor ó á su costa, pero si la total carencia de recursos ó cualquiera otra circunstancia, induce al Gobernador á juzgar indispensable concurren los trabajadores de que disponga ó pueda proporcionar la Comandancia de Ingenieros, se verificará así previa la correspondiente orden de la espresada autoridad.

Y 6.ª En ambos casos prevendrá esta al dueño de la obra fraudulenta el inmediato abono de los gastos que origina la demolicion, mas en el caso de que se negara á ello, los adelantará la plaza si se ha hecho cargo de buscar los operarios ó las cajas del material de Ingenieros si han sido proporcionados por la Comandancia, pero terminado que sea el derribo, se venderán en pública subasta los materiales procedentes del mismo aplicando su importe al reintegro de los referidos gastos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1867. = Valencia. = Sr. Capitan General de Aragon. = Es copia. = El Coronel Gefe de E. M. = Francisco Beteran.

**ADMINISTRACION**

*principal de correos de Zaragoza.*

Con motivo del establecimiento de una línea suplementaria de buques desde Inglaterra á la costa de Africa, y á cargo de la Real compañía Africana, la Direccion general de postas de la Gran Bretaña ha llevado á efecto una contrata á fin de utilizar esa nueva línea para la conduccion de correspondencia, beneficio de que puede igualmente disfrutar el público español, quien desde ahora podrá disponer de dos expediciones mensuales para la mencionada costa.

Las salidas de los buques afectos al servicio de dicha línea tendrán lugar tambien desde Liverpool y se verificarán el dia 10 de

cada mes haciendo escala en los puntos siguientes:

Madera.	Fellak-Coffee.
Tenerife.	Lagos.
Bathurst.	Berrin.
Sierra-Leona.	Bonuy.
Monrovia.	Fernando Poo.
Cabo Palmas.	Old-Calabar.
Cape-Coast-Castle.	Cameroon.
Acera.	

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza 9 de Abril de 1867. — El administrador principal, Cándido Redondo.

La plaza de Médico titular á partido abierto de Villarroya de la Sierra se halla vacante, su dotacion por la titular consiste en 1800 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres vencidos.

La poblacion es de 550 vecinos que las igualas le producirán sobre 41000 reales, los que deseen adquirirla dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el 1.º de Mayo en cuyo dia se proveerá. 4

El amillaramiento rectificado para el año próximo del pueblo de Tosos se halla espuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Villamayor, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 15 de Abril se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Orés, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Illueca, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Jarque, se admitirán por término de 8 dias las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Hasta el dia 24 del actual se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de Torrijo, las altas y bajas que los terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.



